

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: “4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados...”;

Que, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado constituirá empresas públicas para la...prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas....estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales “...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas....”,

Que, el Artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que “Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas.”;

Que, los artículos 264 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 30.3.3 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial atribuyen a los Gobiernos Municipales la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y tránsito, dentro de sus jurisdicciones;

Que, mediante Estatuto se creó la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, que entre otros objetivos y fines tiene el propósito de ejercer la competencia en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en forma mancomunada, la misma que se encuentra registrada en el Consejo Nacional de Competencia, con el No MANC-016-2012-CNC, de fecha 08 de junio de 2012;

Que, conforme determina el literal i. del artículo 11 de la Resolución No. 001 adoptada por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe el Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe ha puesto en consideración al concejo municipal, la reformas a la presente ordenanza;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias determina las atribuciones y facultades atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o mancomunidades conformadas por dichos órganos públicos en materia de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, así como las que corresponden al tipo B que es la asignada a la Mancomunidad;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

EXPIDE:

LA SIGUIENTE CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E. P.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constituyese la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P., con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de Zamora.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.), integrada por los Gobiernos Autónomos de Palanda, Chinchipe, Yacuambi, Centinela del Cóndor, Paquisha, Nangaritza; y, el Panguí.

Art. 3.- La "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.), orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el transporte

terrestre, el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades, su objeto es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, construcción y mantenimiento para la planificación, organización, regulación y control del transporte público, tránsito y seguridad vial urbana y rural intracantonal. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance cantonal, provincial o nacional.

Art. 4.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;
- b. Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito;
- c. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga liviana, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la ley o el Ministerio sectorial;
- d. Construir terminales terrestres, de acuerdo a la tipología establecido por el modelo para la gestión;
- e. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio, en la jurisdicción de los cantones mancomunados, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
- f. Supervisar y controlar el uso de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros u otros equipos destinados al servicio de transporte público y comercial, aprobados y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito.
- g. Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; los permisos o contratos de operación que la Mancomunidad regulara serán exclusivamente en las modalidades de transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar- Institucional;
- h. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

- i. Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; los permisos o contratos de operación que la Mancomunidad regulará serán exclusivamente en las modalidades que el Concejo Nacional de Competencia transfiera y la Agencia Nacional de Tránsito realice el traspaso mediante resoluciones para certificar la ejecución de competencias a los GAD's;
- j. Emitir títulos habilitantes en forma general dentro de la competencia y son transporte público, transporte comercial que le corresponde dentro de la jurisdicción;
- k. Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- l. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- m. Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a garantizar la óptima movilidad de personas, mercancías y animales en todos los modos y medios de transporte; de las modalidades que les corresponde;
- n. Promover la seguridad, calidad, confort, conectividad y accesibilidad en la movilidad de personas y mercancías, dentro de las mancomunidades;
- o. Promover la integración del transporte público, generando productividad local.
- p. Formular la planificación operativa del control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial local; dentro de los límites jurisdiccionales que le corresponda;
- q. Fomentar la participación social de organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas con finalidad en el campo del transporte terrestre;
- r. Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, dentro de su jurisdicción;
- s. Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para los usuarios del servicio de transporte público;
- t. Ejecutar los planes y programas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a los Planes de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de los cantones mancomunados y a las políticas nacionales;
- u. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se

relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;

- v. Efectuar las recaudaciones de los valores por prestación de servicios de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le correspondan; y,
- w. Las demás que determine la Ley, los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.) Le corresponderá:

- a. El estudio y ejecución de proyectos en el área del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;
- b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, otros determinados por su Directorio, de acuerdo al modelo de gestión que le corresponda por Ley;
- c. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los servicios de acuerdo a la modalidad que le corresponde;
- d. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- e. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- f. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
- g. Empezar actividades económicas en el marco de la Constitución y la ley;
- h. Coordinar con la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe las actividades propias de la empresa de acuerdo a los Planes Cantonales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- i. Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
- j. Procurar una eficiente administración de sus servicios públicos;
- k. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;

- l. Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
- m. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos humanos, económicos y materiales que le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- n. Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa Pública;
- o. Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades empresariales;
- p. Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y, q. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

CAPÍTULO I

FACULTADES LOCALES DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 6.- La empresa pública mancomunada ejercerá las competencias y facultades en materia de planificación, construcción y regulación del tránsito y transporte públicos dentro de los cantones que forman parte de la Mancomunidad, atribuidas al tipo B, definido por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 7.- Rectoría local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará las políticas, lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones sobre la base de las propuestas formuladas por la administración.

Art. 8.- Planificación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará el plan de administración del tránsito, el plan operativo de tránsito, el plan maestro de transporte terrestre y el plan maestro de seguridad vial, que serán formulados por la administración de la empresa pública, cuidando que estén articulados a la planificación nacional.

Art. 9.- Regulación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada, en concordancia con la regulación nacional, emitirá la normativa técnica local, sobre la base de las propuestas formuladas por la administración de la empresa pública, encaminada a:

- a. Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- b. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;
- c. Homologar la señalización vial, de acuerdo a los estándares nacionales;
- d. Regular la semaforización y la señalética en la circunscripción territorial;
- e. Jerarquizar las vías en la circunscripción territorial;
- f. Fijará las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades del servicio, de acuerdo a la política tarifaria expedida por el ministerio rector;
- g. Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre;

- h. Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de compañías o cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados por la Agencia Nacional de Tránsito; y,
- i. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y, autorizar la operación de transporte por cuenta propia, dentro de su jurisdicción.

Art. 10.- Control local.- La administración de la empresa pública se encargará de ejecutar las medidas de control y el directorio las supervisará. Las actividades de control son las siguientes:

- a) Controlar las actividades de servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo, en el ámbito urbano e intracantonal, en las vías urbanas y provinciales;
- b) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en conformidad con la normativa nacional;
- c) Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de contratos y permisos de operación y, autorizaciones de operación;
- d) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal; y,
- e) Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Art. 11.- Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la empresa pública le corresponde las siguientes actividades de gestión de la competencia:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial;
- b) Recaudar las multas e infracciones;
- c) Realizar campañas de prevención de accidentes, de difusión y promoción del SOAT, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras;
- d) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate; y,
- e) Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 12.- Facultades específicas según modelo.- La Mancomunidad ejercerá las siguientes facultades adicionales:

- a) Autorizar, concesionar o implementar centros de revisión y control técnico vehicular en forma desconcentrada, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en vehículos de transporte terrestre;
- b) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular;
- c) Realizar el proceso integral de matriculación vehicular y emitir las matriculas previo

el pago de impuestos y tasas;

- d) Recaudar los valores correspondientes a los derechos de otorgamiento de matrículas y multas impuestas;
- e) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 13.- El gobierno y la administración de la EMMSZACH E.P., se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 14.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a. El Presidente o Presidenta de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, o su delegado que preferentemente será el Vicepresidente o un integrante de la mancomunidad, quien lo presidirá;
- b. Un Alcalde o Alcaldesa elegido (a) dentro de la Mancomunidad.
- c. Un concejal o concejala
- d. La o el Director de Planificación de uno de los Gobiernos Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH
- e. La o el Director de Obras Públicas de uno de los Gobierno Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH. El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 15.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un período equivalente a la mitad del período administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados y podrán ser reelegidos por una sola vez. Integrarán el directorio, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Municipal respectivo.

Art. 16.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; será posible la participación de los directores utilizando medios virtuales.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de

anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 17.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 18.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a. Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
- b. Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la empresa;
- c. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y conforme con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
- d. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General;
- e. Conocer y remitir para la aprobación del órgano competente la planificación operativa para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- f. Poner a consideración del respectivo Gobierno Municipal, los procesos de expropiación de inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto empresarial;
- g. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
- h. Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados con la competencia municipal en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial urbana y rural;
- i. Someter a consideración y aprobación de los Concejos Municipales los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
- j. Conocer y aprobar los informes mensuales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;

- k. Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento de los Concejos Municipales cuando sea del caso;
- l. Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- m. Solicitar las Auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;
- n. Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;
- o. Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;
- p. Remover al Gerente General de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;
- q. Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines; que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
- r. Conocer y aprobar los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;
- s. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;
- t. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- u. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles remunerativos de sus servidoras/es;
- v. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa pública, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la misma, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea hasta 20 remuneraciones unificadas del trabajador, no se requerirá de autorización;
- w. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
- x. Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- y. En todas las modalidades en que EMMSZACH E.P., participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución,

administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

- z. Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

CAPÍTULO II

DEL GERENTE GENERAL

Art. 19.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 20.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 21.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, fuera del horario laboral.

Art. 22.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimiento y experiencia mínima de tres años preferentemente en gerencia empresarial.

Art. 23.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 24.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la suscripción de contratos, nombramientos y negocios de la Empresa.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 25.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la/el Gerente General, tendrá los siguientes:

- a. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
- c. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;

- d. Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
- e. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa.
- f. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
- g. Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de tránsito y transporte terrestre que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- h. Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto de los Gobiernos Municipales Mancomunados;
- i. Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;
- j. Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
- k. Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;
- l. Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y su normativa interna, según corresponda;
- m. Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;
- n. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- o. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
- p. Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones de los Concejos Municipales Mancomunados, cuando sea convocado;
- q. Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o

resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;

- r. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
- s. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,
- t. Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 26.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, será responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, será de libre nombramiento y remoción de quien ejerza la Gerencia General.

CAPÍTULO IV

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 27.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 28.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO V

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 29.- Corresponde al Directorio previo un estudio técnico la creación de unidades técnicas o administrativas, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;

- c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General o le delegue la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 30.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 31.- Los Niveles Administrativos están representados por:

- a. Ejecutivo, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.
- b. Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación institucional. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a sus atribuciones.
- c. Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
- d. Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH EP.)

Art. 32.- La denominación de las dependencias administrativas de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH

E. P.), se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia de filiales y subsidiarias; Gerencia y subgerencias de área; Departamentos, Agencias y Unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 33.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 34.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 35.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de sus atribuciones las siguientes:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.); así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;

- a. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.);
- b. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.);
- c. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- d. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
- e. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
- f. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;

- g. Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
- h. Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 36.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, cuando fueren requeridos por los temas a tratar.

Art. 37.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 38.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán designados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 39.- Las actividades de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), estarán sometidas al control y supervisión del directorio y la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 40.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 41.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 42.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y

papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;

- c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a los Directorios de la mancomunidad y de la Empresa un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
- g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas.
- j. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- k. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 43.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Servicio Público y las normas internas.

Art. 44.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P

Art. 45.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de

bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,

- b. Transferencias constituidas por las asignaciones de los Gobiernos Municipales Mancomunados, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 46.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 47.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Art. 48.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a. Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los Gobiernos Municipales Mancomunadas o cualquier otra institución del Estado;
- b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 49.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normas aplicables.

Art. 50.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 51.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 52.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 53.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 54.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 55.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 56.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 57.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 58.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 59.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las resoluciones y acciones que adopte la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe E.P deberán estar enmarcadas obligatoriamente en lo establecido en los Planes de Ordenamiento territorial y Planes de desarrollo Cantonal dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

TERCERA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incursos en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

QUINTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

SEXTA.- “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.) impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEPTIMA.- Las Municipalidades Mancomunadas de Zamora Chinchipe presupuestarán y asignarán los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

OCTAVA.- La elección de Concejal o Concejala que integrará el Directorio de esta empresa Pública será electo o electa en Asamblea General de Concejales y Concejalas, convocada por el Presidente de la MIMZACH, previamente a la elección del Directorio. De no existir quórum a la hora convocada se realizará la sesión una hora después con el número de asistentes, siendo válidas sus decisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), que se deriva de

la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa y a la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

TERCERA.- Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa, el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar a las municipalidades mancomunadas declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa mancomunada hasta que existan los recursos económicos necesario y suficientes para su funcionamiento normal.

QUINTA.- El directorio que se conforme por primera ocasión terminará sus funciones el día en que la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Zamora Chinchipe conforme su nuevo directorio.

SEXTA.- Los obreros de la empresa pública que, antes de la entrada en vigencia de las Enmiendas constitucionales, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015, se encontraban sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por dicho cuerpo legal.

DISPOSICIONES FINALES

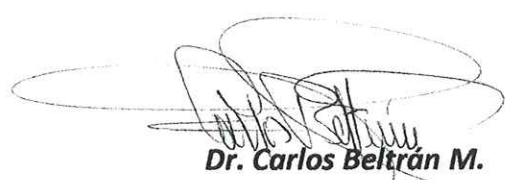
Primera.- Notifíquese a la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.

Segunda.- La presente ordenanza codificada entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

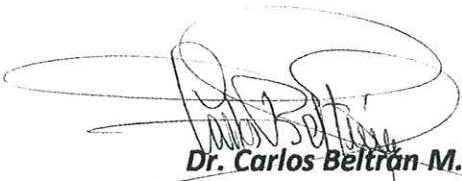

Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI




Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO MUNICIPAL
ECGDO.

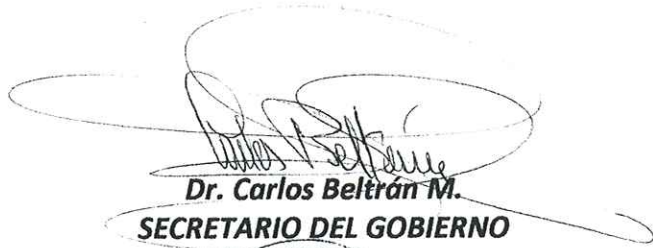


RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de veintitrés y veintiséis de junio de dos mil diecisiete, respectivamente.


Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.



El Pangui, 27 de junio de 2017, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.



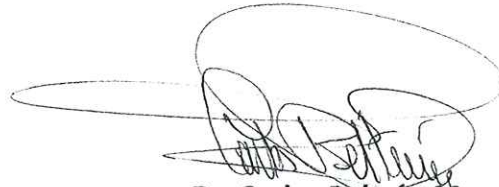
El Pangui, 28 de junio de 2017, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI



Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecisiete, a las once horas.



Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

